CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **N° CPS-059-2024**		
CONTRATANTE:	Municipio de Carepa (Antioquia)	NIT. N° 890.985.316-8
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA EL LIDERAZGO E INTEGRACION SOCIAL " CORPOLIS"	Nit. 900243189-0
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	
PLAZO:	NUEVE	9 meses
VALOR:	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M. L.	($ 180.000.000,00)

Entre los suscritos **AGAPITO MURILLO PALACIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.808.313 de Quibdó (Chocó), en su calidad de Alcalde del Municipio de Carepa, Antioquia, según lo acredita con Acta de Posesión SN del 30 de Diciembre de 2023 – con efectos legales a partir del 1º de enero de 2024 - diligenciada ante la Notaria Única del Círculo de Carepa, en uso de las facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política de Colombia y la ley, autorizada para celebrar convenios y contratos por cláusula general de competencia constitucional y legal y quien en adelante, se denomina **EL CONTRATANTE** y CORPORACION PARA EL LIDERAZGO E INTEGRACION SOCIAL con Nit. 900243189-**0** cuyo representante legal es el señor LUIS ANGEL MENA CASTAÑO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.038.822.694 y quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, han celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales con fundamento en las siguiente consideraciones: 1) que el Municipio de Carepa, para cumplir con los fines del Estado PDM, requiere contratar los Servicios profesionales de asesoría en el proceso de DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL PIC. 2) Que existe dentro del presupuesto municipal de la presente vigencia fiscal, los recursos suficientes para atender el pago del valor de este contrato. 3) que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades deben seleccionar sus contratistas con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en reglas que la misma norma establece. Respecto de la contratación directa, el literal h del numeral 4º de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse*

a determinadas personas naturales la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato". 4) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguiente cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. **SEGUNDA:** En desarrollo del objeto general del contrato, el CONTRATISTA, se obliga expresamente a:

I) GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
3. Atender las consultas y sugerencias del interventor que asigne el Municipio para el efecto.
4. Cumplir con el plan de trabajo presentado, en todas y cada una de sus partes.
5. Entregar informes de acuerdo a los parámetros del interventor.
6. Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social vigentes para cada pago.
7. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.
8. Velar por el cuidado de los bienes entregados para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por el Municipio y a terceros en general.

II) ESPECÍFICAS:

1. Antes de formular el PIC deberán capacitar a toda la organización sobre que es un proyecto de aprendizaje y sus implicaciones.
2. Identificarán los facilitadores o asesores técnicos que apoyarán los equipos.
3. Formulación plan de aprendizaje y en congruencia los miembros del equipo formularán los planes individuales: Plan de Aprendizaje de equipo: a partir de problemas, preguntas e inquietudes relacionadas con su entorno y su gestión laboral, el equipo se traza unos objetivos de aprendizaje y, teniendo en cuenta las fortalezas y debilidades de sus miembros, establecerá una serie de estrategias internas y externas que deberá desarrollar dentro de un cronograma e incluir en la ficha de aprendizaje del equipo (fólder que archiva las evidencias del proceso realizado). Se entenderán como estrategias internas todo el conjunto de actividades que con responsabilidad rotativa potencian el aprendizaje al interior de los equipos; como por ejemplo, los juegos de roles, la rotación de puestos de trabajo, los grupos de estudio, los ejercicios de investigación, conversatorios sobre temas específicos, ejercicios de laboratorio, capacitación de pares, entre otros. Se entenderán como estrategias externas las oportunidades de

aprendizaje que no surgen de esfuerzos colectivos y que son necesarias para que el equipo consiga sus objetivos. Aquí se incluyen las propuestas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y otras propuestas que ofrezcan entidades externas a la organización de manera presencial o virtual. En dichas propuestas es necesario que estén consideradas en todo caso, las orientaciones del presente plan nacional de formación y capacitación.

4. Prestación de servicios de análisis de los proyectos de aprendizaje planteados por cada uno de los equipos y buscarán estrategias externas que permitan apoyar sus objetivos y que sean acordes al enfoque de formación por competencias.
5. Realizar monitoreo periódico de los procesos y finalmente la valoración de los planes individuales y de equipo en función del proceso de aprendizaje desarrollado a través de los facilitadores. Así mismo, establecerán indicadores de impacto de estos proyectos sobre la dinámica organizacional.

Dentro de la programación del PIC se incluirá una sesión de socialización a toda la organización de los procesos y resultados de los proyectos de aprendizaje. Se establecerá algún mecanismo organizacional para estimular los mejores proyectos y las estrategias de aprendizaje internas más creativas y funcionales.

TEMATICAS

Se adjunta temática

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. 2) Brindar el apoyo necesario por intermedio de sus Secretarías para coadyuvar con el desarrollo del objeto de este contrato. 3) Cancelar el valor de los Servicios previstos en la cláusula Cuarta del presente contrato. 4) Exigir a través de la Dependencia responsable el cumplimiento del objeto de este contrato. 5) Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **CUARTA: VALOR** – El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M. L. ($ 180.000.000,00)** siendo esta la única obligación económica que adquiere el Municipio de Carepa para con el contratista **QUINTA: FORMA DE PAGO** – El valor del presente contrato se cancelara así: A) Anticipo del 50% y el saldo restante en nueve cuotas mensuales iguales de **$ 10.000.0006**, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEXTA: PLAZO** - El plazo de la ejecución de este contrato es de NUEVE (9) meses contados a partir de la firma del contrato. **SÉPTIMA: SUSPENSIÓN** - El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que

deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y el Contratista. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **OCTAVA: FONDOS Y APROPIACIONES**: Los pagos a que se obliga el Municipio por el presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales, con cargo al Rubro presupuestal **N°2.1.2.02.02.008,** Descripción del Código Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción, según CDP No 00236 de 05/03/2024 expedido por la secretaria de hacienda municipal. **NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **DÉCIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, el contratista no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o empleado del Municipio, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA o de sus dependientes. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN** - Este contrato se celebra en consideración a las calidades del EL CONTRATISTA por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Municipio, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL Municipio por medio de Resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997, prorrogada en su vigencia por el artículo 1 de la ley 1106 de 2006. **DÉCIMA TERCERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, el Municipio podrá hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL** - se estipula como cláusula penal el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae el contratista y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las Leyes vigentes. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO-** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la administración. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El contratista declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e

incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS** - Si el contratista incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato podrá EL Municipio mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que el monto total de las multas excedan al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE PARA FISCALES:** El contratista se obliga a afiliarse a una Empresa Prestadora de Salud (EPS); a una administradora de fondos de Pensiones (AFP);así mismo, deberá garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y de parafiscales, en este último evento en caso de estar obligado a ello, lo que deberá acreditar durante los primeros quince días de cada mes en la Secretaria de Hacienda mediante la entrega de los respectivos soportes de pago y formará parte del egreso mensual de pago. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución de este contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa consignada en este contrato. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** - En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sostenimiento a las Leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenara mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación. **VIGÉSIMA: CONTROVERSIA** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando siempre los mecanismos de solución alternativa **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - Registro Presupuestal, hoja de vida, fotocopia de la cedula, RUT, Paz y Salvo Municipal. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del artículo 13, inciso primero del decreto 2170 de 2002, este contrato se celebra en consideración a que CONTRATISTA certificó su idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de diplomas y hoja de vida que lo acreditan la experiencia que dice tener. **VIGÉSIMA SEGUNDA: POLIZAS:** para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por conducto de una entidad bancaria o de las compañías de seguros legalmente constituidas, expedirá garantía a favor del municipio que cubra los siguientes riesgos **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato,** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad**

del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Anticipo**, que ampare el 100% del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO** - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN** – Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **Parágrafo. Liquidación Unilateral**: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA.** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO** - Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Carepa – Antioquia.

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Carepa, el 15 MAR 2024

AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde Municipal

LUIS ANGEL MENA CASTAÑO
El contratista

Vº Bº
Jurídica